

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 P
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Amador de Guilarte y Gualdo, vecino de Ezcaray de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día veintinueve de Mayo una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de la Abundante número dos de mineral de Sulfato de Sosa en terreno situado en término de la villa de Alcanadre parage que llaman Aradón, lindante al N. con la línea del Ferro-carril de Castejón á Bilbao y río Ebro, al S. eriales, E. barranco de Aradón y al O. con heredades particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería escabada sobre la capa de mineral, cuya galería se encuentra situada casi en frente de la caseta del Ferro-carril núm. cincuenta y

tres, y desde él se medirán 200 metros al N. O. siguiendo la dirección de las capas de mineral se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al S. O. y se colocará la 2.ª; desde esta se medirán 300 metros al S. E. y se colocará la 3.ª; desde esta se medirán 100 al N. E. y se colocará la 4.ª; desde esta se medirán 100 metros al S. E. y se colocará la 5.ª; desde esta se medirán 300 metros al N. E. y se colocará la 6.ª; y desde esta se medirán 200 metros al N. O. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 29 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

#### Delegación de Hacienda.

Autorizada esta Delegación para proceder al arriendo de los

derechos de Consumos de esta capital para el año económico de 1885-86, con objeto de tener adelantados los trabajos preparativos que precisan practicar las modificaciones que se introducen en su administración, imposición y cobranza, y con sujeción á las disposiciones vigentes, se sacarán á pública subasta por el tipo y bajo las bases que contiene el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de esta provincia y de la de Madrid.

La celebración del remate será simultaneo en las dos Administraciones mencionadas, y tendrá efecto, bajo la presidencia del Sr. Administrador, con asistencia de Notario público, según determina el art. 273 de la Instrucción, en el despacho de dichos funcionarios y oficinas de la Delegación de Hacienda, á las doce en punto de la mañana del día siguiente á los quince de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid»: y si la publicación en ambos periódicos no se hiciera en el mismo día, se contará el plazo, desde la fecha en que tuviere lugar en el último.

Para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse la personalidad del licitador con la *cédula de vecindad*, y si se presentase en nombre de tercera persona, con *poder bastante*, y también deberá acreditarse ha-

ber constituido en depósito la cantidad del 2 por 100 del tipo del remate.

No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos señalados en el artículo 218 de la Instrucción vigente del Impuesto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado que ha de contener los documentos que acrediten la personalidad del licitador (*cédula personal* y *poder de quien representase* en su caso) carta de pago del depósito previo y proposición que presenten estendida en papel timbrado de la clase 11.ª, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y ajustada en un todo al modelo que á continuación aparece.

Los pliegos serán admitidos durante media hora por el Presidente, el cual, rubricará su cubierta numerándolos por el orden de presentación. Terminado el tiempo de admisión, el actuario dará lectura de los que se hubiesen presentado. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor, y levantándose la correspondiente acta se dará por terminada la subasta.

El remate y adjudicación no será firme hasta que recaiga sobre ellos la aprobación de esta Delegación.

Logroño 1.º de Junio de 1885.  
Agustín Martínez Cavero.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de que habita en en su nombre (ó á nombre de D. N. N., según poder que presenta), enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», número (de tal fecha) ó «Boletín oficial» de la provincia de Logroño número (de tal fecha), y del pliego de condiciones, bajo las cuales la Delegación de Hacienda de Logroño, saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de la capital, para el año económico de mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio que anteriormente se cita, ofreciendo la cantidad de pesetas (tantas en letra).

*Fecha y firma*

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, RELATIVA Á AUXILIOS Á LAS EMPRESAS DE CANALES Y PANTANOS DE RIEGO

*(Continuación.)*

1.º Escritura de asociación en la que conste el objeto de ésta; los nombres de los asociados; la extensión y situación de la zona regable y la porción de terreno que en ella posea como dueño cada uno de los asociados; con la obligación de costear en la proporción y forma que designen la mitad de los gastos de toda clase que las obras ocasionen, así como los del expediente de concesión; las reglas por las que haya de regirse la asociación durante el periodo de construcción y explotación, y finalmente el nombramiento de gerencia ó representación, que será la que deba suscribir la solicitud y entenderse con la Administración. Los asociados se obligarán á garantizar en su día cuando el Gobierno fije la condiciones de la concesión, y antes de decretarse ésta mediante fianza hipotecaria, el pago de la parte que les corresponda sufragar de los gastos de construcción.

2.º Certificaciones del Registro de la propiedad haciendo constar la tierra que en la zona regable posea cada uno de los asociados.

3.º El proyecto completo de las obras redactado conforme previenen los artículos 6.º al 13 de este reglamento.

4.º Pliego de tarifas ó canon máximo para el solo efecto del artículo 197 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

5.º Carta de pago que acredite haber depositado el 5 por 100 del importe del presupuesto.

ARTÍCULO LXXVI.

*Tramitación é informes.*

Serán aplicables á las concesiones hechas á propietarios asociados todo lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de este reglamento para las hechas á las comunidades de regantes, entendiéndose que las facultades y obligaciones que en ellos se asignan al sindicato incumbirán en este caso á la gerencia ó representación nombrada en la escritura de asociados, á excepcion de la relativa á la cobranza y exacción de las cantidades que deban aportar los asociados, que aquí solo podrá hacerse por los medios que proporcione el derecho común, según la obligación contratada. Ante el Gobierno, y para el solo efecto de lo prevenido sobre gastos de confrontación, informes, inspección y publicaciones, responderá el Gerente ó Gerentes firmantes de la solicitud y designados en la escritura.

ARTÍCULO LXXVII.

*Concesión: garantía para obtenerla.*

Cuando en Consejo de Ministros, y según el art. 69, se haya decidido otorgar la concesión y fijado las condiciones, división en grupos y plazos parciales y totales, se hará saber á los asociados, y aceptados por éstos con los trámites del art. 40, se les señalará un plazo para que puedan formalizar el compromiso hipotecario á que se refiere el art. 12 de la ley y el 75 de este reglamento.

El compromiso se contraerá en escritura pública, otorgada en nombre de la asociación por sus representantes legales, y con todas las formalidades que requiere la ley hipotecaria y la instrucción para redactar documentos sujetos á registro, constituyendo una fianza en fincas á favor del Estado como las que para los demás servicios se admiten, y con especial objeto de cubrir los gastos de las obras que la asociación deba construir. El valor de las fincas deberá cubrir el importe del presupuesto, ó sea el doble de la parte que ha de ser ejecutada por la asociación y lo que se estime para costas, en caso de ejecución. Las fincas deberán ser ofrecidas por los asociados, cada uno de los cuales, concurriendo al otorgamiento, asegurará lo que en proporción le corresponda, según las bases de la asociación, ó según convencios posteriores entre ellos que la hayan modificado, pudiendo también ser reemplazados por otros socios ó por terceros que al efecto hipotequen sus propiedades. Los plazos que se fijen en la escritura ó escrituras serán los señalados para la conclusión de cada

plazo correspondiente á los presupuestos parciales de dichos grupos. La distribución entre los asociados para hacer frente á las obligaciones de cada plazo será objeto de convenio entre ellos, y si no se pusieran de acuerdo se hará en proporción á lo que para la totalidad deba cada uno contribuir. No se admitirá más que primera hipoteca, cualquiera que sea el valor de la finca.

Las escrituras se otorgarán en Madrid ó en la capital de provincia en que se hallen enclavadas la mayor parte de las obras. En la primera representará al Estado el Director general de Obras públicas; en la segunda el Gobernador. El examen de títulos de propiedad y de las condiciones de la hipoteca se hará en el primer caso por la Dirección de lo Contencioso del Estado y en el segundo por los Abogados del Estado; pero cuando los Gobernadores las remitan á la Dirección general de Obras públicas, deberán pasarse para la aprobación á la mencionada Dirección de lo Contencioso.

Cuando por morosidad de algunos propietarios trascurra el plazo señalado ó la prórroga que se conceda, y que no podrá exceder de otro tanto, sin otorgarse todas las escrituras podrán los demás sustituirse al moroso. Las acciones que contra éste podrán ejercitar serán las que nazcan de la obligación contratada en la escritura de asociación; pero sin que afecten en nada á las relaciones de la asociación con el Estado.

ARTÍCULO LXXVIII.

*Concesión: periodo de ejecución.*

Aprobadas las escrituras de fianzas se expedirá el Real decreto correspondiente en los terminos y con los trámites, consecuencias y formalidades puestos en los artículos 40, 69 y 70 de este reglamento, dictándose para la ejecución de la parte de obras que corresponda al Estado.

Durante la ejecución de las que corran á cargo de los asociados se aplicará lo dispuesto en el art. 71, sirviendo las certificaciones de grupos, no sólo para los efectos en él indicados, sino para cancelar la parte correspondiente de las hipotecas, si bien para esto será necesario acreditar que se han pagado las expropiaciones de todas clases, según previene el art. 48. A la conclusión de las obras se observará lo prescrito en el artículo 72, y se cancelarán todas las hipotecas con la salvedad hecha anteriormente.

La obligación hipotecaria podrá sustituirse y cancelarse en todo tiempo, depositando el propietario en la Caja correspondiente el importe de la suma garantizada, en metálico ó en títulos de la Deuda pública, al tiempo que les está señalado para las demás fianzas del Estado.

ARTÍCULO LXXIX.

*Prórroga y modificaciones.*

Para la concesión de prórrogas y modificaciones de proyectos se observará lo prevenido en el art. 73; pero entendiéndose que ningún propietario de los comprometidos podrá verse privado del riego para sus fincas, en todo ni en parte, sin su expreso consentimiento; y que si se aumenta el presupuesto, deberá aumentarse también la garantía, en igual proporción, ya por los primeros asociados, ya por los que nuevamente ingresen; cuya conformidad deberá constar en todo caso por escritura pública.

ARTÍCULO LXXX.

*Caducidad y sus consecuencias.*

Para la caducidad de las concesiones hechas á propietarios asociados, se aplicarán los preceptos establecidos en el art. 9.º de la ley, y señalados en los artículos 59 á 64 y 74 de este reglamento, procediéndose como se indica en este último; pero en el caso de que por haber obras ejecutadas y no poderse separar de las antiguas haya que terminarlas por el Estado, el Gobierno recaudará las sumas necesarias al pago de lo ejecutado por cuenta de la asociación, dirigiendo los procedimientos contra los representantes legales; pero limitando la responsabilidad á los de las fincas hipotecadas.

Si lo que por éstas se obtuviese no cubriera los gastos de ejecución, el Gobierno se reintegrará imponiendo un canon sobre el riego al entregar las obras á los asociación, análogamente á lo dispuesto en el art. 74, así como para las demás responsabilidades inclusa la fianza, si se ha devuelto.

ARTÍCULO LXXXI.

*Anticipos para acequias secundarias y brazales. Solicitud.*

Cuando alguna comunidad de regantes ó asociación de propietarios desee gozar del beneficio otorgado en el artículo 12 de la ley para obtener anticipos destinados al establecimiento de acequias secundarias y brazales y preparación de tierras, lo solicitará del Gobierno, previo acuerdo de la junta general, debida y expresamente convocada, ya por iniciativa del Sindicato ó de la Junta directiva, ya á petición de los propietarios que necesiten y pidan este auxilio.

La solicitud, que deberá estar suscrita por el Presidente del Sindicato, expresará: el destino concreto del auxilio solicitado; la clase é importancia de las obras que se intente ejecutar; la situación, extensión y propietarios de las tierras que hayan de beneficiarse con la mejora, y los cultivos á que han de dedicarse y la

promesa del reintegro en los términos de la ley.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo de la Junta, con expresión de los concurrentes y votantes y de la parte de terreno que poseen, si estos datos no constan en el expediente de concesión, así como de los medios acordados para sufragar la parte de gastos que incumba á la comunidad.

2.º Proyecto de las obras que se han de ejecutar. Este documento, si bien ha de ser redactado con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º al 13 de este reglamento, se ceñirá á lo relativo á las obras especiales de que se trate, omitiendo con la debida referencia todos los datos que consten en el presentado para la concesión, en el caso de que ésta haya precedido y lo relativo á tarifas.

#### ARTÍCULO LXXXII.

##### Tramitación.

Recibida la solicitud en la Dirección general de Obras públicas y encontrándose suficientes los documentos presentados ó completados, según la misma disponga, se procederá á la información y al examen del proyecto.

La primera será pública; pero solo en las provincias donde se hallen situadas las obras, observándose lo prescrito en el artículo 22 y sirviéndole de base los respectivos anuncios, con inclusión de notas extractos análogas á las que previenen los artículos 16, 20 y 21, pero reducidas al objeto especial de la petición y del proyecto. El plazo para oponerse no podrá exceder de 30 días, ni bajar de 15, y tanto las reclamaciones, cuanto los informes á que se refiere el art. 21, se ceñirán á la procedencia y utilidad del anticipo. Por lo demás, se seguirán en la tramitación del expediente las reglas señaladas en los artículos 23 al 27.

En cuanto al proyecto, será remitido, según previene el artículo 28, al Ingeniero inspector que haya sido ó sea de las obras del canal ó pantano, el cual, en el plazo prudencial que se le señale y que á su instancia podrá prorrogarse y previo reconocimiento y confrontación hechos con las formalidades prevenidas en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, emitirá su informe arreglado á dicho artículo 34, que versará á cerca de la conveniencia, posibilidad y condiciones técnicas de las obras, sobre su presupuesto, sobre el orden y plazos parciales y totales en que podrá ejecutarse y condiciones que hayan de imponerse. La Dirección general, cumplidas las formalidades del artículo 36, oirá sobre estos mismos puntos y además sobre la época en que deba hacerse, plazos para el reintegro y procedencia del anticipo á la Junta consultiva de Caminos, Cana-

les y Puertos, pasándose después el expediente al Consejo superior de Agricultura y al Consejo de Estado, para los efectos prevenidos en los artículos 38 y 39. Sobre el dictamen de la Junta y reformas ó modificaciones que pueda proponer se observará lo que disponen los artículos 33 y 37. El Consejo de Agricultura examinará con preferente atención lo relativo á la conveniencia de los cultivos que se trate de introducir y el canon para el reintegro.

#### ARTÍCULO LXXXIII.

##### Resolución.

En vista del expediente se acordará en Consejo de Ministros lo que proceda. Si se resuelve la concesión del anticipo, se fijará su cuantía, épocas de entrega, plazos y condiciones para la ejecución de las obras y canon para el reintegro, y se comunicará á la comunidad ó asociación peticionaria para la aceptación ú observaciones, según el artículo 40. Si se acepta, se expedirá el Real decreto y las órdenes para su cumplimiento con las formalidades del art. 41. Si no se acepta ó no fuesen atendibles las observaciones, se tendrá por denegada la petición.

Cuando el anticipo se conceda á una asociación de propietarios, antes de expedirse el Real decreto deberá asegurarse con fianza hipotecaria, formalizada en los mismos términos que el art. 76 exige para las destinadas á asegurar el pago de las obras del canal ó pantano, el del canon anual señalado para reintegro hasta la cantidad que á cada finca se asigne, entendiéndose que el plazo para empezar á exigirle será, ya el de ponerse las tierras en riego, ya el de anularse la concesión por faltarse á las condiciones.

(Se continuará.)

#### Delegación de Hacienda.

La Dirección general de Rentas Estancadas participa á esta Delegación de Hacienda, que en el almacén de efectos estancados de Sevilla han sido sustraídos el número y clases de timbres móviles que se relacionan al final de la presente circular, y con el fin de evitar mayores perjuicios al Tesoro con la espendición en otros puntos, encargo á los Sres. Alcaldes que inspeccionen los estancos de su localidad en unión del subalterno en donde se hallen establecidos estos funcionarios, haciéndola extensiva á los almacenes, y caso de encontrar existencias de la numeración que contiene la adjunta relación formarán desde luego el correspondiente expediente gubernativo, que remitirán á esta Delegación, al propio tiempo que darán parte al respectivo Juzgado de 1.º instancia.

Encargo también á los Administradores de estancadas, que comprueben los pedidos de efectos timbrados con los del año anterior, para deducir y depurar si pudieran tener de los sustraídos, y de abrigar estas sospechas, lo pondrán inmediatamente en

mi conocimiento, esponiendo las razones en que se funden para resolver lo que proceda.

Logroño 3 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero.

#### TIMBRES MÓVILES.

CLASES.	Números de timbres.	NUMERO DE PLIEGOS.
1.º	25	26
2.º	24	26
3.º	24	33
4.º	38	34 y 35
5.º	126	114 al 119
6.º	62	162 al 164
7.º	216	132 al 140
8.º	159	76 al 82
9.º	232	132 al 141
10.º	512	1195 al 1215
11.º	2.º 9	3514 al 3593 y 1503 al 1528.
12.º	5441	3534 al 3752

#### TIMBRES MÓVILES.

Especiales.	91043	21051 al 500 y 22545 al 50
-------------	-------	----------------------------

#### TIMBRES DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

PESETAS		
0.02	2750	46286 al 99
0.05	20743	2.º 9101 al 309
0.10	42102	169791 al 170000
0.15	244624	1.244501 al 1.245.00 y 1.216501 al 17000 y 1.190777 al 91
0.20	3890	14562 al 14591 y 14377 al 14385
0.25	19.57	827975 al 828071
0.30	8965	41866 al 41925 y 40385 al 40413
0.40	5550	23867 al 23881 y 23689 al 704
0.50	4739	47257 al 47303
0.75	6879	22476 al 22543
1.00	13175	154061 al 154200
4.00	321	8950 al 8951
10.00	156	3189

#### GRAN DEPÓSITO DE MADERAS

de

#### PEDRO JESÚS JIMENEZ.

Calle de Burgos,

junto al Cuartel de la Guardia civil.

#### LOGROÑO.

En este único y acreditado

Establecimiento almacén de inmejorables maderas de armar y de taller, de todas clases y medidas que puedan desearse, se facilitarán á los compradores, á los mismos precios que en los puntos de su procedencia, sin mas recargo que los gastos de transporte.

#### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 2 de Junio de 1885.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	42.8
Idem id. á la sombra . . . . .	30.2
Temperatura mínima al aire . . . . .	11.4
Idem id. al reflector . . . . .	9.6
ALTURA BARO. . . . .	730.5
METRICA . . . . .	727.9
VIENTO . . . . .	N. brisa
ESTADO DEL CIELO . . . . .	Despejado
Agua evaporada . . . . .	Nuboso.
Ozono . . . . .	7.0
Lluvia . . . . .	

Imp. de F. Martinez Zaporta.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
6459	Raimundo Epila.	Torrecilla.	Clero.	Rústica.	16	21	Mayo.	1885	5	63
6460	Epifanio Larios.	Nestares.							6	25
6461	Telesforo Gomez.	Foncea.				27			26	75
6462	Domingo Vallejo.	id.							54	
6463	Benito Bergado.	id.							12	75
6464	Idem.	id.							21	87
6465	Eulogio Gomez.	id.							25	25
6466	Idem.	id.							6	
6468	Julian Larrea.	Hervias.							17	25
6469	Francisco Izquierdo.	Entrena.							2	50
6470	Eusebio Gonzalez	Zorraquin.				28			53	75
6473	Patricio Santa Maria.	Ezcaray.							8	
6474	Braulio Santa Maria.	id.							16	88
6475	Idem.	id.							5	
6476	Idem.	id.							10	
6446	Toribio José de Trizar.	Arnedo.			15	3			35	
6747	Idem.	id.							15	50
6749	Gregorio Saenz.	Caniilas.				10			13	80
6757	Idem.	id.							12	60
6751	Idem.	id.							11	55
6752	Lucas Arrate.	Zarraton.							35	
6753	Idem.	id.							10	05
6754	Guillermo Ruiz.	Calahorra.							37	62
6755	Idem.	id.							10	87
6756	Isidoro Ceriza.	id.							101	37
6757	Lino Moreno.	Arnedillo.				12			10	05
6758	Idem.	id.							25	10
6759	Idem.	id.							20	
6760	Idem.	id.							9	60
6761	Idem.	id.							34	95
6763	Idem.	id.							15	75
6765	Andres Marin.	Calahorra.					15		50	
6766	Bernardino Breton.	Aldeanueva.					22		56	25
6767	Idem.	id.							9	25
6718	Fructuoso Marcilla.	id.					23		18	75
6769	Manuel Llorente.	Rincon de Soto.					24		100	59
6770	Idem.	id.							13	
6771	Idem.	id.							20	25
6774	Pedro Ocon.	Aldeanueva.							91	
6776	Lino Moreno.	Arnedillo.				26			14	25
6777	Idem.	id.							11	05
6778	Idem.	id.							16	65
6779	Idem.	id.							15	05
6781	Florencio de Fé.	Rincon de Soto.							257	50
6923	Francisco Benito.	Leiva.			14	6			20	
6924	Idem.	id.							20	
6926	Idem.	id.							8	60
6927	Isidoro Ruiz.	id.							13	50
6928	Francisco Benito.	id.							16	25
6930	Adrian Chavarri.	id.				16			25	15
6931	Manuel Dábalos.	id.				29			7	50
6932	Idem.	id.							8	05
6933	Idem.	id.							6	
6993	Eladio Tovia.	Baños.			11	31			62	25
7002	Idem.	id.							150	20
7008	Domingo Llarigan.	Cortijo.			10				8	25
7009	Lucas Rodrigañez.	Logroño.							28	15
7017	Saturnino Daroca.	Hornos,			9	16			987	94
7018	Idem.	id.							235	40
7019	Idem.	id.							162	43
7052	Juan Ruiz.	San Millan.			8	6			50	25
7053	Idem.	id.							50	02
7054	Segundo Riaño.	id.							30	
7066	Manuel Menan,	Haro.				10			10	
						21				

(Se continuará.)